



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

## MEMORANDUM 72/05

Ref.: **FACILIDADES DE PAGO**

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2005

Mediante la RG 1966, con vigencia a partir del 15/12/05, la AFIP ha establecido un nuevo régimen de facilidades de pago con carácter permanente para la cancelación, total o parcial, de impuestos, recursos de la seguridad social y multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación.

El mencionado régimen incluye a los intereses, actualizaciones, multas y cargos complementarios de los conceptos anteriores, correspondientes a contribuyentes que se encuentren atravesando dificultades económico-financieras.

El acogimiento a este nuevo régimen no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de sanciones o cargos suplementarios. A continuación una síntesis de la norma.

### 1. Tributos incluidos

- 1.1. Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en regímenes de asistencia financiera (RAF) y de asistencia financiera ampliada (RAFA), incluso los informados en nuestro memo 19/05.
  - 1.2. Los aportes personales de los trabajadores autónomos, incluida la incorporada en el Régimen Especial de Regularización informado en nuestros memos 13/04 y 16/04, en la medida que el mismo se encuentre caduco.
  - 1.3. Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia (SIJP y INSSJP).
  - 1.4. El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes al Monotributo, incluyendo las incorporadas en algunos planes de pago.
  - 1.5. Los ajustes resultantes de fiscalizaciones de la AFIP, conformados por el responsable.
  - 1.6. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
-



- 1.7. Las retenciones y percepciones impositivas respecto de las que no se haya iniciado un procedimiento de fiscalización y registren una antigüedad superior a 12 meses al momento de adhesión al plan de facilidades.
- 1.8. El impuesto a las ganancias que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- 1.9. Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los puntos 2.1 y 2.2, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al plan.
- 1.10. Las correspondientes a contribuyentes cuya condición sea de no inscripto.

## **2. Conceptos y sujetos excluidos**

- 2.1. Las retenciones y percepciones impositivas o previsionales practicadas o no, excepto los incluidos en los puntos 1.3 y 1.7.
- 2.2. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- 2.3. El IVA por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior que se utilicen o exploten en el país.
- 2.4. Los aportes y contribuciones de Obras Sociales, excepto los correspondientes al Monotributo.
- 2.5. Las cuotas de ART.
- 2.6. Los aportes y contribuciones de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- 2.7. Las cotizaciones fijas de los trabajadores en relación de dependencia de sujetos incluidos en el Monotributo, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- 2.8. La contribución mensual con destino al RENATRE.
- 2.9. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- 2.10. Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los puntos 2.3 a 2.9.
- 2.11. Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes al Régimen Especial de Regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/8/2005<sup>1</sup>.
- 2.12. Las obligaciones correspondientes a los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por

---

<sup>1</sup> No se entiende el alcance de esta norma al conjugarla con la del punto 1.1. apenas tengamos mas novedades se las comunicaremos.



2.12.1. delitos previstos en las leyes penal tributarias, o

2.12.2. delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras

### **3. Condiciones de los planes de facilidades de pago**

3.1. El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa mensual de interés de serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el Anexo I.

3.2. Las cuotas

3.2.1. Serán mensuales, iguales -en cuanto al capital a cancelar- y consecutivas

3.2.2. Su monto -excluidos los intereses de financiamiento- deberá ser igual o superior a \$ 50.

3.2.3. Vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al régimen

3.2.4. Se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria a la fecha de su vencimiento.

3.2.4.1. En caso que a dicha fecha no hubiera fondos suficientes, se realizará un nuevo débito el día 26 del mismo mes.

3.2.4.2. Las cuotas que continúen impagas se debitarán el día 10 del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas.

3.2.4.3. En los supuestos indicados en los dos puntos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios, los cuales deberán ingresarse junto con la cuota.

### **4. Requisito y formalidades de adhesión al régimen**

4.1. Será condición excluyente que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y previsionales se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión.

4.2. Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

4.2.1. Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

4.2.2. Remitir a la AFIP vía "Internet":

4.2.2.1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado

4.2.2.2. La CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán las cuotas.



4.2.2.3. La identificación de los autorizados para recibir comunicaciones vinculadas con la "e-Ventanilla" así como un número telefónico.

4.2.3. Generar a través del sistema informático el F 1003.

4.2.4. Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

## **5. Aprobación o rechazo de los planes**

5.1. La solicitud de adhesión se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos descriptos.

5.2. En caso que corresponda el rechazo del plan, tal circunstancia será notificada al deudor mediante resolución fundada. En estos casos se podrá presentar una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir, pero los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de los nuevos planes.

## **6. Caducidad. Causas y efectos**

6.1. Causas:

6.1.1. En todos los planes, cualquiera fuera su número de cuotas: Falta de ingreso de la última cuota a los 60 días corridos contados desde su vencimiento.

6.1.2. Planes de hasta 12 cuotas: Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

6.1.3. Planes de 13 cuotas hasta 24 cuotas: Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

6.1.4. Planes de más de 24 cuotas: Falta de cancelación de 4 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

6.2. Rehabilitación del plan de facilidades

Los contribuyentes podrán, por única vez, solicitar la rehabilitación del plan de facilidades dentro de los 30 días corridos de la notificación de la caducidad del plan. Dicha rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

6.2.1. La cantidad de cuotas a cancelar será igual a las cuotas vencidas e impagas más las no vencidas.

6.2.2. El monto del capital de cada cuota, será igual al de la adhesión originaria.

6.2.3. La tasa de intereses de financiamiento será del 1,50% mensual.



- 6.2.4. Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios desde su fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago.
- 6.2.5. El plan de facilidades de pago que se rehabilite no gozará del beneficio de bonificación (ver punto 8).
- 6.3. Operada la caducidad la AFIP dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

## **7. Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial**

### **7.1. Allanamiento a la pretensión fiscal**

Los contribuyentes, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse a la pretensión fiscal ante la AFIP, en el Tribunal Fiscal de la Nación, en el juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según corresponda.

### **7.2. Deudas en ejecución fiscal – Medidas cautelares**

- 7.2.1. Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al plan de facilidades de pago, la AFIP podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.
- 7.2.2. Si se hubieran trabado medidas cautelares (embargo de fondos y/o valores, intervención judicial de caja, etc.) la AFIP dispondrá el levantamiento de las mismas o solicitará al juez interviniente en la causa que así lo disponga, según corresponda.
- 7.2.3. En los casos que la medida cautelar consista en el embargo de fondos, se procederá a transferir las sumas incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

### **7.3. Honorarios de los agentes judiciales del fisco.**

- 7.3.1. Su cancelación se efectuará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$ 50. La primera cuota se abonará dentro de los 5 días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.
- 7.3.2. La solicitud de este plan se efectuara mediante una nota simple:
  - 7.3.2.1. Si a la fecha de adhesión al plan existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota deberá informarse dentro de los 10 días hábiles administrativos de haberse producido.
  - 7.3.2.2. Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a que queden firmes. El



ingreso de la primera cuota deberá informarse dentro de los 5 días hábiles administrativos de haberse producido.

7.3.3. La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquella.

#### 7.4. Costas

Su ingreso se realizará y comunicará de la siguiente forma:

7.4.1. Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término.

7.4.2. Si no existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a que quede firme su liquidación judicial o administrativa, y deberá informarse dicho ingreso dentro de los 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo.

### 8. Régimen de bonificación

- 8.1. Accederán los contribuyentes que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago, así como con las obligaciones formales pertinentes
- 8.2. Consistirá en el reintegro del 30% de las sumas abonadas en concepto de intereses de financiamiento, respecto de los planes de facilidades del Anexo I que así lo permiten y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.
- 8.3. El importe del reintegro correspondiente a cada año calendario, se calculará en forma automática sobre los pagos realizados en dicho año, y se restituirá mediante acreditación en la respectiva cuenta bancaria, dentro de los 60 días corridos contados a partir del 1 de enero de cada año, siempre que a dicha fecha se hayan cancelado, como mínimo 6 cuotas en sus respectivos vencimientos, excepto que el plan se haya solicitado por un número de cuotas menor o que fuera menor la cantidad de cuotas que vencen en dicho año.

### 9. Beneficios

La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago en la forma y condiciones descriptos habilita al responsable para:

- 9.1. Acceder al beneficio del reintegro de los intereses del punto 8<sup>2</sup>.
- 9.2. Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" con la Administración Nacional.

<sup>2</sup> Esta disposición es incompatible con la descripta en el punto 8.3. Apenas tengamos novedades se las comunicaremos.



- 9.3. Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones del SUSS de acuerdo con la legislación vigente al efecto.



### Anexo I

Cantidad de cuotas - Tasas de interés de financiamiento - Beneficio de bonificación

Deuda corriente	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	1,25%	No alcanzado
	6	1,50%	No alcanzado

Deuda de autónomos y de monotributistas	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	48	1%	Alcanzado
Régimen simplificado	48	1%	Alcanzado

Deuda con antigüedad mayor a 12 meses sin fiscalización iniciada	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales y retenciones y percepciones.	24	1%	Alcanzado
	36	1,25%	Alcanzado
Retenciones y percepciones impositivas. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	1,50%	No alcanzado

Deuda aduanera	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/exportación.	36	1,25%	Alcanzado



**Anexo I (cont.)**

Cantidad de cuotas - Tasas de interés de financiamiento - Beneficio de bonificación

Deuda correspondiente a contribuyentes dados de baja o con condición de no inscriptos	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	36	1,25%	Alcanzado
	48	1,50%	Alcanzado

Deuda por ajustes de inspección	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1,25%	Alcanzado
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado

Deuda por ajustes de inspección	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Multas conformadas por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,50%	No alcanzado



---

**Anexo I (cont.)**

Cantidad de cuotas - Tasas de interés de financiamiento - Beneficio de bonificación

Deuda en gestión judicial	Cuotas	Interés mensual	Bonificación
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	1,50%	No alcanzado
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1,50%	No alcanzado